



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JUAN MORA RAMIREZ** a través de apoderado judicial en contra del señor **ROGELIO GARCIA ESPINEL** informando que el demandado se encuentra notificado personalmente desde el 30 de septiembre de 2022, el día 14 de octubre de 2022, feneció el término para contestar la demanda o excepcionar; se encuentra vencido el traslado en silencio. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).


RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCIA
Secretaria Ad hoc

Rad: 681524089001-2022-00017-00

Dte: JUAN MORA RAMIREZ

Ddo: ROGELIO GARCIA ESPINEL

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 440 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía del radicado de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El señor JUAN MORA RAMIREZ, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra ROGELIO GARCIA ESPINEL para obtener el pago de la obligación contenida en el Acta de Conciliación de fecha 13/11/2019 de la Personería Municipal de Carcasí, y sus respectivos intereses, la cual fue presentada para el cobro.
2. Se libró mandamiento de pago el 25 de abril de 2022 por las siguientes sumas así:
 - Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$9.925.000.00), por concepto de capital, representado en el ACTA DE CONCILIACIÓN RADICADO No. 008-2019, suscrita el 13/11/2019, ante la Personería Municipal de Carcasí(S), presentada para el cobro y adjunta a la demanda; 1.2 Por los intereses corrientes, sobre la suma referida en el numeral 1.1., causados desde el 14 de noviembre de 2019, hasta el 13 de noviembre de 2020; 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida, sobre la suma referida en el numeral 1.1., desde el 14 de noviembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
3. Mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se encuentran consumadas.
4. Una vez agotado lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P, el demandado se notificó personalmente el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en la secretaría del Juzgado, constancia visible a folio 98 del cuaderno principal, vencido el termino para excepcionar (14 de octubre de 2022), no hubo contestación alguna por la parte demandada.
5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de



crédito y condenar en costas al demandado, informando a las partes que podrá presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P. aplicando que para los intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el artículo 884 del C. de Cio.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del señor ROGELIO GARCIA ESPINEL, identificado con C.C. No 5.609.821, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022.

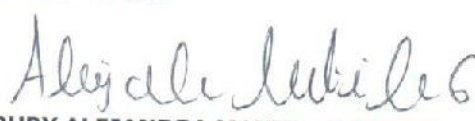
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al demandado en costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., líquidese por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (496.250.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2022.		
NOTIFICACION: AUTO 18 DE OCTUBRE DE 2022- ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION.		
ANOTACION: ESTADO No. 110.		
 RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCIA Secretaria Ad hoc		